

15. Si en la comprensiónde su mando hay Pesquerías en Puertos, Ríos, ó Lagos; si están florecientes, ó deterioradas, y por qué causa; y si padecen los ocupados en ellas algún gravamen con motivo de licencia, repartimiento, confraternidad, u otra causa, ó se impide el aprovechamiento común sin título justo.

16. Si las Ventas, y Posadas de los caminos del Territorio están con la comodidad, y limpieza correspondiente, si se hallan bien surtidas, si se llevan derechos excesivos á los Venteros, y Posaderos, si tienen los necesarios Aranceles, á qué personas pertenecen, y qué medios puede haber para su mejoramiento, ó reforma, y si son de derecho prohibitorio.

17. Tambien informará si en algún Pueblo está sin observancia, ó contravenido el Auto-acordado de 15. de Mayo, e Instrucción de 26. de Junio de 1766, en razón de la elección de Diputados, y Personero del Común, sus regalias, y facultades.

18. Con motivo de indagar estas noticias, e informes, nada se alterará, ni innovará, basta que el Consejo en vista de ellos providencie por su autoridad ordinaria, ó haciéndolo presente á S. M. ó mandando pasar

